



**Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección General de Pasaportes**

"Año del Desarrollo Agroforestal"

Resolución No. DGP 015/2017

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes, en virtud de las Leyes Nos. 549 de fecha 10 de marzo de 1971 y 208 de fecha 08 de octubre de 1971, es el órgano regulador de la emisión y renovación de pasaportes ordinarios en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes (DGP), es la institución del Estado Dominicano, bajo la dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya función es dotar a los ciudadanos (as) dominicanos (as) de la Libreta de Pasaporte, como documento de viaje válido para transitar por el mundo dignamente, ofreciendo un servicio confiable y cumpliendo rigurosamente con los estándares internacionales de seguridad, para que responda a los más altos niveles de calidad.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es miembro de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), o sus siglas en inglés ICAO, organismo regulador en materia de aviación civil.

CONSIDERANDO: Que en el año 2005, los 188 Estados miembros de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI) o ICAO, aprobaron una nueva norma de que todos los Estados debían comenzar a expedir solo pasaportes de lectura mecánica (PLM) con arreglo al Documento 9303, Parte 1, a partir del primero (1ro) de abril del año 2010.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 del Decreto No. 140-99 Sobre Funciones de la Dirección General de Pasaportes establece que: En lo adelante la Dirección General de Pasaportes, además de sus funciones como institución encargada de expedir los pasaportes ordinarios, tendrá la responsabilidad de la administración, diseño, confección, control de seguridad, distribución y venta de las libretas para esta clase de pasaportes.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes tiene el interés de dotar de un pasaporte con el mayor nivel de seguridad, control, confiabilidad y calidad posible y al mismo tiempo implementar un sistema de emisión de pasaportes que coloque el país en los más altos estándares internacionales en cuanto a documentos de viaje se refiere.

VISTA: La Ley No.549 de fecha 10 de marzo del año 1970, que creó la Dirección General de Pasaportes.

VISTA: La Ley 208 de fecha 8 de Octubre del año 1971, sobre Pasaportes.

VISTO: El Decreto No.140-99 de fecha 30 de marzo de 1999, sobre la Responsabilidad de la emisión, venta y control de las libretas de pasaportes.

VISTAS: Las Normas, Procedimientos y Resoluciones de la Dirección General de Pasaportes.

El Director General de Pasaportes, en el ejercicio de sus atribuciones:

El Director General de Pasaportes, en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO: ESTABLECER, como al efecto establece, que a partir de la fecha los pasaportes emitidos en las Oficinas Provinciales de Pasaportes y Sede Central, solo contendrán la firma del señor Director y el sello de la Institución.

SEGUNDO: ESTABLECER, como al efecto establece, que los pasaportes emitidos en los Consulados Dominicanos en adición a la firma del señor Director y sello de la Institución deberán presentar el sello del Consulado emisor.

TERCERO: FIJAR, como al efecto se fija, como fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, a partir del día primero (01) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

TERCERO: INSTRUIR, como al efecto se instruye, a los Departamentos Financiero, Jurídico y Emisión y Renovación, a fin de que tomen las medidas necesarias que les correspondan, para que se cumpla a cabalidad con la presente Resolución.

CUARTO: INSTRUIR, como al efecto se instruye, al Departamento de Relaciones Públicas, a fin de que proceda a difundir la presente disposición por los medios correspondientes, tales como Página Web, *GOB, etc.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de noviembre del año Dos mil diecisiete (2017).



Ramón M. Rodríguez
Director General de Pasaportes